



Bogotá D.C. 25 de julio de 2023

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

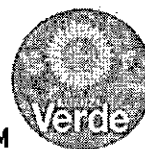
Ref. Presentación Proyecto de Ley Orgánica
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA
FINANCIACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL
NACIONAL DE ÉTICA OPTOMÉTRICA,
TRIBUNALES SECCIONALES DE ÉTICA
OPTOMÉTRICA Y EL TRIBUNAL NACIONAL DE
ÉTICA DE TERAPIA RESPIRATORIA,
TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE ÉTICA
DE TERAPIA RESPIRATORIA."

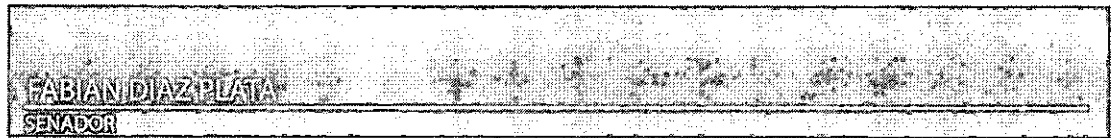
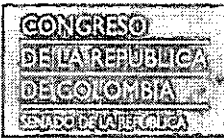
Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley Orgánica "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FINANCIACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA OPTOMÉTRICA, TRIBUNALES SECCIONALES DE ÉTICA OPTOMÉTRICA Y EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA DE TERAPIA RESPIRATORIA, TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE ÉTICA DE TERAPIA RESPIRATORIA."

Por tal motivo, se anexa el documento original y en digital una copia en formato PDF firmado y una copia en formato digital Word sin firmas.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República





PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. ____ DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FINANCIACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA OPTOMÉTRICA, TRIBUNALES SECCIONALES DE ÉTICA OPTOMÉTRICA Y EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA DE TERAPIA RESPIRATORIA, TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE ÉTICA DE TERAPIA RESPIRATORIA."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto regular la financiación pública del Tribunal Nacional de Ética Optométrica, Tribunales Seccionales de Ética Optométrica y el Tribunal Nacional de Ética de Terapia Respiratoria, Tribunales Departamentales de Ética de Terapia Respiratoria.

Artículo 2°. Para la planeación y ejecución de los recursos destinados a la financiación del Tribunal Nacional de Ética Optométrica, Tribunales Seccionales de Ética Optométrica y el Tribunal Nacional de Ética de Terapia Respiratoria, Tribunales Departamentales de Ética de Terapia Respiratoria se observarán los principios de racionalidad en el gasto, moralidad y eficacia.

Artículo 3°. Adiciónese un numeral al artículo 60 de la Ley 650 de 2001, el cual quedará así:

10. Presentar al Ministerio de Salud y Protección Social y a los entes territoriales el Presupuesto Anual para el funcionamiento del Tribunal Nacional y Tribunales Seccionales de Ética Optométrica.

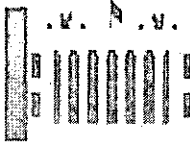
Artículo 4°. Adiciónese un párrafo al artículo 21 de la Ley 1240 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. Presentar al Ministerio de Salud y Protección Social y a los entes territoriales el Presupuesto Anual para el funcionamiento del Tribunal Nacional de Ética Respiratoria y los Tribunales Departamentales de Ética de Terapia Respiratoria.

Artículo 5°. Modifíquese el numeral 42.18. del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:



**FABIAN
DIAZ**



42.18. Reglamentar el uso de los recursos destinados por las entidades territoriales para financiar los Tribunales Seccionales de Ética Médica y Odontológica y los Tribunales Departamentales y Distritales Éticos de Enfermería, los Tribunales Seccionales de Ética Optométrica y los Tribunales Departamentales de Ética de Terapia Respiratoria.

Artículo 6°. Modifíquese el numeral 43.1.8. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

43.1.8. Financiar los Tribunales Seccionales de Ética Médica y Odontológica y los Tribunales Departamentales y Distritales Éticos de Enfermería, los Tribunales Seccionales de Ética Optométrica y los Tribunales Departamentales de Ética de Terapia Respiratoria y vigilar la correcta utilización de los recursos.

Artículo 7°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

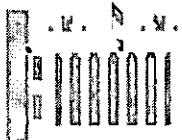
El día 25 del mes Julio del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
N°. 36 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: Hs. Fabian Diaz Plata,

SECRETARIO GENERAL



FABIAN
DIAZ



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. ____ DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FINANCIACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA OPTOMÉTRICA, TRIBUNALES SECCIONALES DE ÉTICA OPTOMÉTRICA Y EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA DE TERAPIA RESPIRATORIA, TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE ÉTICA DE TERAPIA RESPIRATORIA."

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La Constitución Política en su artículo 26 consagra la libre escogencia de profesión u oficio y reconoce la libre asociación a colegios u organizaciones profesionales. Esta disposición es el derrotero de un marco de formación, gestión y ejercicio aplicable al talento humano en salud, tanto de nivel profesional como auxiliar, en el caso de los primeros basados en la autonomía profesional cuyos desarrollos legales se gestaron a través de las leyes, de naturaleza ordinaria, que regularon las respectivas profesiones y de la Ley 1164 de 2007.

A nivel de Ley Estatutaria, la Ley 1751 de 2015 consagró la salud como un derecho fundamental autónomo, recogió pronunciamientos de la Corte Constitucional, orientados hacia la autonomía profesional para ser ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, ética, racionalidad y evidencia científica, acentuando la prohibición del abuso en el ejercicio profesional que atentara contra la seguridad del paciente, so pena de ser sancionada por los tribunales u organismos profesionales competentes y por los organismos de inspección, vigilancia y control en el ámbito de sus competencias.

Precisamente a efectos de posibilitar el ejercicio de autorregulación y autocontrol de las profesiones, es menester procurar el financiamiento de los respectivos tribunales deontológicos, tanto los de nivel nacional, como departamental; lo cual sólo es viable en la medida en que se imprima un tratamiento equitativo al de otras





profesiones del área de la salud, que cuentan con tribunales éticos o deontológicos en funcionamiento, financiados con recursos públicos. ¹

Esta financiación supone un marco legal conformado por las respectivas leyes de ejercicio de las profesiones que prevén la creación de los tribunales nacionales, con cargo a recursos del presupuesto del Ministerio de Salud y de la Protección Social, y, de otra parte, los departamentales o seccionales, que junto con la ley orgánica 715 de 2001, que contiene disposiciones relacionadas con la competencia de las entidades territoriales, ordena la disposición en sus presupuestos de los recursos necesarios destinados al funcionamiento de los tribunales departamentales o seccionales.

Recordemos que el control deontológico profesional está inspirado, además de la autorregulación y el autocontrol profesionales, en un ejercicio con decoro y respeto hacia los colegas y los pacientes propios de, la prestación de un servicio público esencial, como el de la salud y la efectividad en la garantía de ejercicio de un derecho fundamental a la salud, entendida ésta última en una noción integral y sistémica, más que en una mera ausencia de enfermedad.

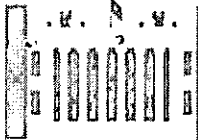
Tomemos la definición de Deontología como: "conjunto de principios y reglas que han de guiar una conducta profesional. El código de deontología es un conjunto de normas que se aplican a un colectivo de profesionales y que hace las veces de un prontuario (conjunto de reglas) morales. El código de ética y deontología constituye el conjunto de preceptos de carácter moral que aseguran una práctica honesta y una conducta honorable a todos y cada uno de los miembros de la profesión". ²

De modo que el control que los propios colegas efectúen del actuar de un profesional impacta notoriamente en el desarrollo del ejercicio de la profesión misma, así la pretensión de propiciar un financiamiento de los tribunales se convierte en la única vía para garantizar su real funcionamiento y la garantía del principio constitucional del debido proceso en su desarrollo de la doble instancia, y en la respectiva ley ordinaria que regulan la Bacteriología, de suerte que el tribunal nacional desata los recursos de apelación que en sede administrativa se interpongan contra las decisiones de los tribunales departamentales que ejercen, por regla general la primera instancia.

¹ Actualmente sólo las profesiones de Medicina, Odontología y Enfermería cuentan con recursos girados por el Ministerio de Salud y Protección Social y algunos tribunales departamentales con recursos girados de la respectiva entidad territorial.

² Vidal Casero, María del Carmen. Información sobre códigos deontológicos y directrices sobre ética en internet. Publicado en la Revista Bioética y Ciencia de la Salud, vol. 5 No. 4. Pp. 1. En: https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/deontologia/CODIGOS_DEONTOLOGICOS.pdf





Cabe acotar que quienes ejercen el control administrativo ético disciplinario de las profesiones son los miembros de los tribunales cuya calidad no es la de empleados públicos, sino la de particulares en ejercicio de una función pública, delegada por el Estado y como pares de los sujetos investigados. Esa es la razón por la cual numerosos medios de control de reparación directa relacionados con presunta responsabilidad civil extracontractual por fallas en la garantía de calidad en la prestación del servicio de salud se han enervado contra la Nación-Ministerio de Salud y de la Protección Social-, precisamente ante la ausencia de tribunales que ejerzan el autocontrol del ejercicio profesional.

Si bien, la naturaleza del control es diferente, en tanto, la reparación directa se surte en sede judicial y el control ético disciplinario deontológico se surte en sede administrativa, resulta viable afirmar que de contar con un control efectivo de pares, se minimizaría el impacto litigioso contra el Estado, en tanto resulta más efectivo el autocontrol de la profesión para eventos futuros y las expectativas de pacientes afectados son satisfechas más por el control de los pares al investigado, a modo de prevención de daño antijurídico contra el Estado, que por decisiones con contenido económico o indemnizatorio, propias de la sede judicial.

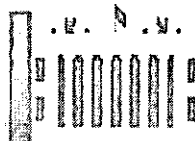
Siguiendo con el recuento normativo, el Legislativo, mediante la expedición de la Ley 1446 de 2011 adicionó la Ley 715 de 2001, incorporando la obligación a los entes territoriales de financiar los tribunales departamentales de Enfermería, junto a los de Medicina y Odontología. Pero, no advirtió que según el Sistema Nacional de Información en Educación Superior –SNIES- hay diez profesiones del área de salud, para las cuales hay previstos tribunales deontológicos, pero que por falta de recursos no ha sido posible que entren a funcionar. Tal es el caso de los tribunales de Terapia Respiratoria y Optometría.

TERAPIA RESPIRATORIA Y OPTOMETRÍA

TERAPIA RESPIRATORIA

La Ley 1240 de 2008 creó el Tribunal Nacional de Ética Respiratoria y sus tribunales departamentales. De acuerdo con la información suministrada por el Colegio Colombiano de Terapeutas Respiratorios, los tribunales nacionales y seccionales de Ética Respiratoria, creados mediante la Ley 1240 de 2008, no han entrado en funcionamiento desde su creación, pues la norma de creación no incluyó reglas de financiación para su funcionamiento. En efecto, como en el caso anterior, ni la ley de creación de estos tribunales, Ley 1240 de 2008, ni la Ley 715 de 2001, determinan que el funcionamiento de los Tribunales de Ética Optométrica deba ser sufragado con recursos del presupuesto de gastos de la Nación, por lo tanto en





atención al principio de legalidad del gasto, ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la Ley, como lo sería la inclusión unilateral de determinada partida en el presupuesto de gastos y funcionamiento.

De conformidad con lo reportado por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del SACES al SNIES y con corte a abril del año 2023, en la actualidad el país cuenta con 15.073 programas de formación en educación superior con registro calificado activo. De ellos, 6 son programas universitarios en terapia respiratoria o terapia cardiorrespiratoria y son ofertados por 5 Instituciones de Educación Superior. En la tabla a continuación se presenta el listado de instituciones:

Tabla 1. Instituciones de Educación Superior con programas universitarios de terapia respiratoria – cardio respiratorio 2023

NOMBRE INSTITUCIÓN	CÓDIGO SNIES DEL PROGRAMA	NOMBRE DEL PROGRAMA	DEPARTAMENTO OFERTA PROGRAMA
Universidad de Boyacá - Uniboyaca	20705	Terapia Respiratoria	Boyacá
Universidad Manuela Beltrán -UMB	102381	Terapia Cardiorrespiratoria	Bogotá D.C.
Universidad Santiago de Cali	4633	Terapia Respiratoria	Valle del Cauca
Fundación Universitaria del Área Andina	2807	Terapia Respiratoria	Bogotá D.C.
	6244	Terapia Respiratoria	Risaralda
Institución Universitaria Visión de las Américas	19567	Terapia Respiratoria	Antioquia

Fuente: SACES – MEN. Corte. Abril de 2023

De acuerdo con la información reportada por las IES al SNIES, para el año 2021 (último año con información oficial disponible) en Colombia se encontraban matriculados en programas universitarios de terapia respiratoria o terapia cardiorrespiratoria **1230 estudiantes**.

Según información del Ministerio de Salud y Protección Social el número preliminar de terapeutas respiratorios para el año 2022 es de **5196** de acuerdo con la estimación realizada por la Dirección de Desarrollo de Talento Humano en Salud a partir del número de personas inscritas en ReTHUS según perfil, excluyendo los registros de personas como resultado del cruce con las bases de datos de estadísticas vitales aparecen registradas como fallecidos, que en el transcurso de 2022 realizaron aportes al sistema general de seguridad social en salud a través de la planilla única de liquidación de aportes PILA y ubicación laboral reportada en dicha plantilla.

OPTOMETRÍA

TELÉFONOS: 3823000 -3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 3113410- 313 3774142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI. 530 B - 531 B



FABIAN
DIAZ



Por su parte la Ley 650 de 2001 creó el Tribunal Nacional de Ética Optométrica y sus tribunales seccionales. De acuerdo con la información brindada por el Presidente interino del Tribunal Nacional de Ética Optométrica, los tribunales nacionales y seccionales de Ética Optométrica funcionaron hasta el día 17 de marzo de 2020, fecha en la que, en el marco de la situación de pandemia generada por el coronavirus SARS COVID 19, mediante Circular 001 del citado Tribunal, se resolvió: "Suspender los términos procesales de los procesos disciplinarios éticos profesionales de los que conocen los Tribunales Seccionales de Ética Optométrica, por configurarse fuerza mayor insuperable conforme a la parte considerativa de la presente resolución"

El presidente interino informó que no se ha levantado la suspensión de términos, y que se evalúa la emisión de nueva circular en la que se mantendrá dicha suspensión, pues carecen de recursos materiales, financieros y tecnológicos para la prestación del servicio, ya que no cuentan con ninguna fuente de financiación. La ley de creación de estos tribunales, Ley 650 de 2001, ni la ley 715 de 2001, determinan que el funcionamiento de los Tribunales de Ética Optométrica deba ser sufragado con recursos del presupuesto de gastos de la Nación, por lo tanto, en atención al principio de legalidad del gasto, ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley, como sería la inclusión unilateral de determinada partida en el presupuesto de gastos y funcionamiento.

De conformidad con lo reportado por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del SACES al SNIES con corte a abril de 2023, en la actualidad el país cuenta con 15.073 programas de formación en educación superior con registro calificado activo. De ellos, 11 son programas universitarios en optometría y son ofertados por 9 Instituciones de Educación Superior. En la tabla a continuación se presenta el listado de instituciones.

Tabla 1. Instituciones de Educación Superior con programas universitarios de Optometría 2023

Nombre Institución	Código SNIES del programa	Nombre del programa	Departamento oferta programa
Universidad Santo Tomás	2767	Optometría	Santander
Universidad El Bosque	52725	Optometría	Bogotá D.C.
Universidad De La Salle	1439	Optometría	Bogotá D.C.
Universidad Metropolitana	4041	Optometría	Atlántico
Universidad Antonio Nariño	106266	Optometría	Huila
	3306	Optometría	Bogotá D.C.
Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU -	101808	Optometría	Bolívar
Universidad Ces	111193	Optometría	Antioquia
Fundación Universitaria San Martín	111448	Optometría	Bogotá D.C.
Fundación Universitaria Del Área Andina	3435	Optometría	Bogotá D.C.
	5816	Optometría	Risaralda

Fuente: SACES – MEN. Corte. Abril de 2023





De acuerdo con la información reportada por las IES al SNIES, para el año 2021(último año con información oficial disponible) en Colombia se encontraban matriculados en programas universitarios de optometría **2.116 estudiantes**.

Según información del Ministerio de Salud y Protección Social preliminarmente el número de optómetras para el año 2022 es de **5960** personas de acuerdo con la estimación realizada por la Dirección de Desarrollo de Talento Humano en Salud a partir del número de personas inscritas en ReTHUS según perfil, excluyendo los registros de personas como resultado del cruce con las bases de datos de estadísticas vitales aparecen registradas como fallecidos, que en el transcurso de 2022 realizaron aportes al sistema general de seguridad social en salud a través de la planilla única de liquidación de aportes PILA y ubicación laboral reportada en dicha plantilla.

Teniendo en cuenta las cifras expuestas sobre estudiantes y profesionales de Terapia Respiratoria y Optometría se propone al Congreso de la República financiar los tribunales de estas profesiones, que por omisiones legislativas previas no han podido entrar en funcionamiento.

CAUSALES DE IMPEDIMENTO

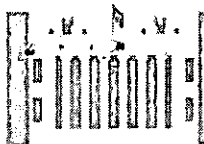
Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

FABIAN DIAZ PLATA

SENADOR

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

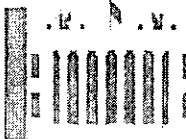
CELULARES: 313 3113410- 313 3774142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI. 530 B - 531 B

FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN
DIAZ



ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.”³

Atentamente,

FABIÁN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Julio del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 36 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Fabián Díaz Plata

SECRETARIO GENERAL

³ Sentencia C-315/08

